

Tlaxcala, Tlax., a 09 de mayo de 2017.

ING. JESÚS GONZÁLEZ ZÚÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL DE
DANA DE MÉXICO CORPORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.
CARR. FEDERAL MÉXICO-VERACRUZ KM. 143.6
XALOZTOC, TLAXCALA, C.P. 90460
TEL. 241 4130213

En atención a su escrito de veintiuno de marzo del año en curso y recibido el siete de abril de esta anualidad, mediante el cual presenta la modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos para desincorporar el siguiente residuo:

- Lodo de aceite, proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa.

Lo anterior, derivado de los resultados de los análisis, practicados para determinar sus límites máximos permisibles en lodos y biosólidos con referencia a la NOM-004-SEMARNAT-2002 los cuales se encuentran dentro de los límites máximos permisibles de la citada norma, presentado en el formato FF-SEMARNAT-093 Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, registrado con número de bitácora: 29/HR-0047/04/17.

Esta Delegación Federal en Tlaxcala, acusa de recibida la información de los nuevos datos en el sistema para fines estadísticos asimismo le informo que dichos residuos aunque estén dentro de los límites máximos permisibles de la NOM-004-SEMARNAT-2002 siguen siendo listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005 por lo que es obligación de quien lo genera darle su debida disposición. Con fundamento en los artículos 42 fracción I y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los generadores de residuos peligrosos podrán actualizar la información respecto de sus residuos mediante la incorporación de nuevos datos, su categoría de generador de residuos peligrosos es de **Gran generador**: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año.

La Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), realizará los actos de inspección y vigilancia, con base en lo establecido en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 154 del Reglamento de la Ley antes mencionada, así como los relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y las que del mismo se deriven.

Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.



Calle 37, Numero 403, Colonia Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, Tlax. C.P. 90062

Tel. (246) 4650300 www.gob.mx/semarnat

RVCH/ICA/BFP/ATC/GSH

